

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186**

RADICADO: 2021-00454-00

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA MERCEDES RAMIREZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (PROTECCIÓN AFP) y TATIANA MESA MORA**

Santa Marta, veintiocho (28)) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado judicial de la parte demandada a través de memorial de fecha 18 de mayo de 2022, que se realice una acumulación procesal entre el proceso ordinario laboral RAD. 2021-00454-00 promovido por GLORIA MERCEDES RAMIREZ en contra de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (PROTECCIÓN AFP) y TATIANA MESA MORA en el que se pretende una pensión de sobreviviente, y el proceso ordinario laboral RAD. 2021-00420-00 que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta promovido por TATIANA MESA MORA en contra de FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en el cual pretenden igualmente el reconocimiento de pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor ELISEO RUEDA BOHORQUEZ (Q.E.P.D). previo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

El apoderado judicial de la parte demandada a través de memorial visible en el documento N° 0027 del expediente digital, solicita la acumulación del proceso ordinario laboral Rad 2021-00420 cursante en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, argumentando que si bien en dicho proceso existe otro demandado como lo es el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, se busca igualmente el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes pero en favor de la señora TATIANA MESA MORA en calidad de compañera supérstite del señor ELISEO RUEDA BOHORQUEZ.

Frente a la solicitud de acumulación, esta judicatura profirió Auto de fecha 02 de junio de la presente anualidad, en el sentido de Oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, a efectos de que se sirviera remitir el link del expediente del proceso con el radicado No. 2021-00420-00, con el objeto de determinar las partes,

hechos, pretensiones de la demanda y el estado en que se encontraba la misma con miras a decidir sobre la viabilidad de la acumulación deprecada.

Posteriormente, el Juzgado Primero Laboral remite lo solicitado, permitiendo constatar el estado del proceso y determinando que en efecto se cumplieran todos los presupuestos para acceder a dicha acumulacion.

Sin embargo, a traves de escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandate, este despacho da cuenta que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta ordenó la acumulación de los procesos radicados bajo los números: 2021 -00420-00 cursante en el Juzgado Primero Laboral del Circuito y 2021-00453-00 en el Juzgado Quinto Laboral,orden que se encuentra debidamente ejecutoriada a la fecha.

De conformidad a lo anterior, el Juzgado Primero a través de Auto de fecha cuatro de octubre de 2022, resolvió Remitir al Juzgado Quinto Laboral del Circuito el proceso identificado con el radicado No. 47001310500120210042000, con el objeto de que el mismo sea acumulado con el proceso que cursa en dicho despacho promovido igualmente por la señora GLORIA MERCEDES RAMIREZ en contra del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y la señora TATIANA MESA MORA.

CONSIDERACIONES:

El artículo 148 del C.G.P. aplicable por analogía a los juicios laborales indica que:

“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales. La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.”

El artículo 150 del C.G.P. aplicable por analogía a los juicios laborales indica que:

“ Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito. (Subraya fuera de texto).

Al realizar el estudio encuentra éste Despacho que la solicitud de acumulación procesal es procedente por cuanto se trata de procesos ordinarios y las pretensiones se pueden acumular como principales y subsidiarias.

Ahora bien, para determinar la competencia del Juez que deba conocer de la solicitud de la acumulación procesal se procederá a realizar el estudio para determinar cual notificación del auto admisorio de las demandas fue realizada primero.

En el proceso RAD. 2017-00454-00 que cursa en este Despacho fue notificado a través de correo electrónico institucional el día 10 de mayo de 2022; mientras que el proceso que cursa en el Juzgado Primero Laboral RAD. 2021-00420-00 fue notificado al demandado PROTECCION Y FONDO PASIVO DE FERROCARRILES DE COLOMBIA el día 07 de marzo de 2022.

Es claro entonces, que de acuerdo a la información precedente corresponde al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta conocer de la acumulación procesal con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica y de esa forma evitar fallos contradictorios; sin embargo, como quiera que dicho proceso fue remito al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, con ocasión de la acumulación que se hiciera respecto del proceso cursante en dicha Agencia Judicial y en el Primero Laboral, este Despacho procederá entonces de acuerdo a lo expuesto y a la norma precedente, a remitir el expediente digital al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta y así se dirá en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR el Proceso Ordinario Laboral radicado 2021-00454-00 que cursa en esta dependencia judicial promovido por GLORIA MERCEDES RAMIREZ en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (PROTECCIÓN AFP). ,y TATIANA MESA MORA, al Proceso Ordinario Laboral radicado 2021-00453-00 promovido por GLORIA MERCEDES RAMIREZ en contra del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y la señora TATIANA MESA MORA que cursa en el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA de conformidad con lo expuesto en las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital del Proceso Ordinario Laboral radicado 2021-00454-00 al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
Jueza